

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(279/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOTORES,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y ACSA S.A.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, del domicilio de   
actuando actuando en nombre y representación, en su   
calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del BANCO   
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico,   
de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo   
sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", en virtud de lo dispuesto en los artículos   
veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones   
de la Administración Pública, en adelante LACAP, y LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de   
edad, Técnico en Seguros,   
actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad   
"ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", del domicilio de San   
Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora", por este medio convenimos en   
celebrar el presente contrato de SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO   
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2020, y este se registrá por las siguientes cláusulas:

**I.- OBJETO DEL CONTRATO:**

La Aseguradora se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato a   
suministrar al Banco los Seguros de Vehículos automotores para el Banco Central de Reserva de   
El Salvador, correspondiente al año póliza comprendido desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de   
diciembre de 2020, (ambas fechas a las doce horas del día), de conformidad a la Sesión de Consejo   
Directivo número CD- Cuarenta y siete E/dos mil diecinueve, de fecha seis de diciembre de dos   
mil diecinueve, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero uno/dos   
mil veinte, denominada "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Automotores para   
el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2020", en la cual se adjudica parcialmente a la   
Aseguradora el servicio referido. Así como la oferta presentada por la Aseguradora. La fuente de   
financiamiento es el presupuesto del Banco.

No.	TIPO DE SEGURO	PRIMA ANUAL OFERTADA (*)
	Seguro de Vehículos Automotores*	US\$5,749.44
	<b>TOTAL</b>	US\$5,749.44

(\*) El seguro incluye IVA.

## II.-COBERTURAS:

### Seguro de Automotores

No. Correlativo	REQUERIMIENTOS BCR	SUMAS ASEGURADAS, LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES SOLICITADOS
1	RIESGOS CUBIERTOS	====
1.1	Daños materiales por accidentes e incendio y rayo, y actos maliciosos o vandálicos, incluyendo robo y/o hurto, a vehículos propiedad del BCR, para lo cual se ha considerado como suma a asegurar los valores indicados en el listado de automotores del anexo 1, los que deberán tomarse como valores convenidos o pactados según la columna denominada "valúo US\$" de dicho anexo.	Según listado Anexo 1 de las Bases de Licitación
1.2	Responsabilidad civil por los daños ocasionados a terceros en sus bienes, hasta por la suma de:	\$6,000.00
1.3	Responsabilidad civil por muerte o lesiones causadas a terceras personas, hasta por la suma de:	\$3.000.00 para una y \$6,000.00 para varias personas.
1.4	Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado, hasta por la suma de:	\$250.00 para una persona y \$1,250.00 para varias personas.
1.5	Cobertura especial de riesgos varios (Riesgos Catastróficos)	Sin cobro de prima adicional
1.6	Cero participación en cualquier pérdida parcial o total a consecuencia de hurtos, robos o cualquier otra situación.	Robo y/o hurto total y/o parcial 10% deducible
1.7	Límite territorial	Centro América, incluyendo México, Belice y Panamá
1.8	Descuento por buena experiencia	70.00%
1.9	Responsabilidad Civil Cruzada	
1.10	Reinstalación automática de suma asegurada	Sin cobro de prima
1.11	Cobertura automática para nuevas unidades adquiridas.	90 días
1.12	Gastos de protección y remolque, hasta por:	\$1,500.00
1.13	No depreciación en pérdidas totales.	
1.14	Gastos legales, hasta por:	\$1,500.00

1.15	Cláusula de errores u omisiones.	---
1.16	Cobertura cuando un accidente se origine a consecuencia de desperfectos mecánicos, eléctricos o electrónicos del vehículo asegurado.	---
1.17	Cobertura cuando el vehículo sea utilizado para el remolque de otros vehículos y objetos.	---
1.18	Cobertura de caída de cuerpos fijos, móviles y/o extraños, incluyendo personas y/o animales.	---
1.19	Cobertura de gastos de entierro hasta el 100% del límite de Gastos Médicos para los ocupantes del vehículo asegurado cuando ocurra el fallecimiento de los mismos.	---
1.20	Asistencia en el camino en todo el territorio de la República de El Salvador.	Sin cobro de prima
1.21	En los reclamos por reparaciones provenientes de accidentes, deberá darse la orden de inicio al taller en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, después de haber presupuestado los daños.	Aplica
1.22	Responsabilidad civil por lesiones y/o daños a terceros en sus bienes, extendiéndose a las propiedades de personas al servicio del Asegurado, inclusive a familiares de empleados. Incluido en los límites detallados en los riesgos cubiertos en los numerales 1.2 y 1.3 de estos términos.	---
1.23	En los casos de reparaciones provenientes de accidentes cubiertos por la póliza, los repuestos y accesorios que se instalen serán nuevos y originales para vehículos hasta 5 años de antigüedad comprados en agencias en El Salvador, para el resto serán nuevos equivalente.	Aplica
1.24	Repuestos Pedido Especial: en caso de siniestro indemnizable, el contratante acepta que en caso de no tener existencia de repuestos en nuestro país y sea requerido un pedido especial, se esperará el tiempo que sea necesario para la importación de esas piezas. Si se requiere la indemnización en efectivo, la Compañía se limitará a indemnizar al asegurado el costo de tales repuestos de acuerdo al promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte o el repuesto haya existido en plaza o de acuerdo al costo razonable de un repuesto análogo al mismo.	---

1.25	Gastos de primeros auxilios para los ocupantes del vehículo asegurado y terceros, hasta por la suma de:	\$500.00
1.26	Cobertura de Daños ocurridos por transitar caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier lugar fuera de las carreteras o caminos.	---
1.27	Distintivos institucionales estampados en los vehículos asegurados.	---
1.28	Cobertura de accidentes personales en caso de muerte de los ocupantes del vehículo asegurado, hasta por la suma de \$5.000.00 por accidente y por vehículo asegurado.	Sin cobro de prima
1.29	Cobertura de robo o hurto de partes, llanta de repuesto o herramientas en vehículos tipo rústico, jeep, pick up y microbús.	Sin deducible y participación del asegurado del 10%, siempre y cuando cumpla con los requisitos de asistencia de la compañía aseguradora.
1.30	Equipo especial debidamente instalado.	---
1.31	Costos de cauciones judiciales que sean requeridas por las autoridades para efectos de liberación del motorista involucrado en un accidente, con documento de fianza de la compañía aseguradora, siempre y cuando el evento tenga cobertura, hasta por la suma de:	US\$4,500.00
1.32	Bonificación por buena experiencia, 10% de la diferencia entre las primas y siniestros pagados, siempre y cuando la siniestralidad no sea mayor del 50%, independientemente que la póliza no se contrate con la misma Compañía de Seguros.	---

1.33	Para los vehículos que sea obligatoria la instalación de un dispositivo de seguridad, se requiere que la instalación y el monitoreo sea sin costo alguno para el BCR.	---
1.34	Renta de vehículo sustituto en caso de accidente cubierto por la póliza, hasta por 5 días. Limitado a \$30.00 por día.	Sin cobro de prima
1.35	Cobertura sobre llantas del vehículo asegurado. La cobertura del seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de las llantas del vehículo a consecuencia de cualquier riesgo, quedando limitada la responsabilidad de la Compañía a dos eventos durante la vigencia del seguro. A esta cobertura adicional no le será aplicable deducible alguno.	Sin cobro de prima y máximo 10% de participación por robo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de asistencia de la compañía aseguradora.
1.36	Cobertura por rotura de vidrios, sin deducible. Según cláusula: Rotura de vidrios, sin deducible, si el Asegurado cumple con los tres requisitos establecidos en el de Beneficio de Asistencia de la Compañía Aseguradora, la participación es aplicable únicamente a este numeral y solo para vehículos Clase A y B, de acuerdo a la compañía aseguradora.	Participación del 10%, en la pérdida ajustada.
1.37	Minoría de edad y/o inexperiencia	Sin cobro de prima adicional.
1.38	Asistencia vial centroamericana (amplia) que incluya: repatriación por accidente en el extranjero, traslado de restos mortales, asistencia en caso de robo o hurto y pérdida o robo de equipaje. Sin cobro de prima, se incluye traslado del vehículo hasta El Salvador.	
1.39	Licencia vencida hasta por 1 mes después de vencida.	
1.40	Pérdida de llaves, sin deducible.	Participación del 10%
2	<b>DEDUCIBLE</b>	Para todas las clases de vehículos: 1% de la

		<p>suma asegurada, mínimo \$100.00. Eliminación del 100% del deducible, siempre y cuando se utilice el Servicio de Asistencia y Talleres de Agencia o talleres de Red. 50% deducible al utilizar el servicio de asistencia y talleres de no agencia o Red.</p>
3	TARIFAS	<p>Todos los vehículos son tarificados como clase "A", según se indica a continuación: Daños propios : 5.50%, Resp. Civil Bienes : 1%, Resp. Civil Personas: 0.50% y Gastos Médicos : 1%</p>
4	Responsabilidad Civil en Exceso, por un evento y en total por todos los eventos ocurridos durante la vigencia, hasta una suma máxima por póliza de:	\$50,000.00, sin cobro de prima

### III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio total del contrato es de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,749.44). El seguro incluye IVA.

El pago total de las primas de seguros por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, se efectuará una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y el Administrador del Contrato haya



recibido el original de la póliza respectiva, y se haya suscrito la correspondiente Acta de Recepción de la Póliza.

Para el trámite de pagos, la aseguradora presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal por la póliza adjudicada, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales.

La aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **IV.- PLAZO:**

La vigencia del Seguro de vehículos automotores propiedad del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil veinte, será para el período comprendido de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

#### **V.- ENTREGA DE LA PÓLIZA:**

La póliza del seguro deberá ser entregada a más tardar 30 días hábiles después de la fecha de firma del contrato. Mientras se entrega la póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco constancia de cobertura del seguro.

La recepción de la póliza se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por la

Administradora del Contrato del Banco y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. En el caso que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la Póliza, el Banco por medio de la Administradora de Contrato requerirá a la aseguradora que los subsane en un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación el Banco Central de Reserva contará con quince (15) días calendario para verificar la subsanación.

Si la aseguradora no entregase la Póliza definitiva considerando los tiempos establecidos en los dos párrafos que anteceden, o las entregare posterior a estos plazos, se aplicarán las sanciones establecidas en la LACAP o no las entregase, se tendrá por incumplido el contrato y podrán ejercerse las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

#### **PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de la póliza adjudicada, únicamente si el retraso de la aseguradora se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. La Aseguradora tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la aseguradora a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la Administradora del Contrato, a más tardar dentro de los tres días hábiles de haber conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse como mínimo ocho (8) días calendario antes de expirar el tiempo de la entrega de lo contratado, y presentando por escrito las pruebas que respalden los motivos que afectaron a la aseguradora para solicitar prórroga.

#### **VI. CESIÓN:**

Queda expresamente prohibido a la Aseguradora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **VII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:**

De conformidad con los artículos ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo acordado en la Resolución Razonada número sesenta y seis/dos mil diecinueve, del día dos de octubre de dos mil diecinueve, será Administradora del presente contrato la señora Gloria Aguilar de Valdéz, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la Administradora aquí nombrada, se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

La Administradora del contrato no podrá autorizar a la Aseguradora cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a la Administradora del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto, deberán ser notificadas a la aseguradora, previa autorización del Consejo Directivo.

La Administradora del contrato será el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **VIII.-MULTA POR MORA:**

Cuando la aseguradora incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

recibido el original de la póliza respectiva, y se haya suscrito la correspondiente Acta de Recepción de la Póliza.

Para el trámite de pagos, la aseguradora presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal por la póliza adjudicada, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales.

La aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **IV.- PLAZO:**

La vigencia del Seguro de vehículos automotores propiedad del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil veinte, será para el período comprendido de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

#### **V.- ENTREGA DE LA PÓLIZA:**

La póliza del seguro deberá ser entregada a más tardar 30 días hábiles después de la fecha de firma del contrato. Mientras se entrega la póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco constancia de cobertura del seguro.

La recepción de la póliza se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por la

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la Aseguradora no cumpla con lo establecido en las bases de licitación.
- c) Cuando la Aseguradora no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que existe incumplimiento por parte de la Aseguradora.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN:**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

#### **PRÓRROGA DE LA GARANTÍA**

En caso de prórroga del contrato, ésta deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

#### **X.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XI.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XII.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Bases de licitación, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta técnica y económica con sus respectivos anexos. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Aseguradora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de alguna de los Administradores del Contrato.

## **XIV.- MODIFICACION UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias estipuladas en la ley, el banco Central podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la aseguradora, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

#### **XV.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Aseguradora, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

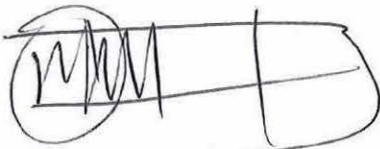
#### **XVII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII.- NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) Banco Central de Reserva de El Salvador, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y b) ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL S.A., Alameda Roosevelt, Edificio ACSA, No. 3104 San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido.


En fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes diciembre de dos mil diecinueve.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.- ANTE MÍ, CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN, Notario, de este domicilio, comparecen: el Licenciado NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco" o "El Banco"; y LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad





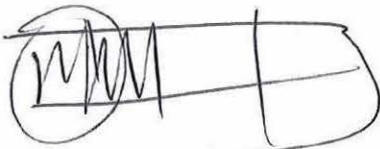
con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", del domicilio de San Salvador, del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora", con Tarjeta de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora"; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas las obligaciones y los conceptos vertidos en tal documento escrito en siete hojas de papel simple, por medio del cual han celebrado un contrato de SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE", correspondiente al año póliza comprendido desde el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, (ambas fechas a las doce horas del día), de conformidad a la Sesión de Consejo Directivo número CD-Cuarenta y siete E/dos mil diecinueve, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero uno/dos mil veinte denominada "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil veinte", el precio total del contrato es de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El seguro incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago total de las primas de seguros por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, se efectuará una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y el Administrador del Contrato haya recibido el original de la póliza respectiva, y se haya suscrito la correspondiente Acta de Recepción de cada Póliza. Para el trámite de pagos, la aseguradora presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal por cada una de las pólizas adjudicadas, incluyendo copia de

los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales. La aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La vigencia del Seguros de vehículos automotores propiedad del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil veinte, será para el período comprendido de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Ambas fechas a las doce horas del día. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a) Respecto del Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros: i) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos, correspondiendo el Presidente ejercer la Representación Legal del Banco; que el Presidente del Consejo Directivo, será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo**


En fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes diciembre de dos mil diecinueve.



Banco Central de Reserva de El Salvador

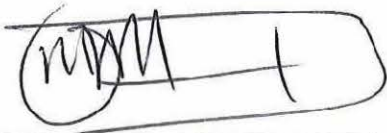


Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.- ANTE MÍ, CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN, Notario, de este domicilio, comparecen: el Licenciado NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, de cincuenta y seis años de edad, Economista, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete-tres, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos sesenta mil setecientos sesenta y tres-cero cero uno-cuatro, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco" o "El Banco"; y LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, de sesenta años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.



Handwritten signature of the notary, Carlos Mauricio Ostorga Marroquin, written over a blue circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".